



## OFICIO ORDINARIO N° 1674

Santiago, 25 de Enero de 2020

### MATERIA

Informa documentación necesaria para solicitar herencia de fondos previsionales quedados al fallecimiento de su madre.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-427**

### DESTINOS

Recurrente

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



50058120

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

**OFICIO ORDINARIO**

**ANT.:** Su presentación on line de fecha 6 de diciembre de 2019.

**INV.:** 533300

**MAT.:** Atiende su consulta e informa requisitos para cobro de herencia que indica.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**A:** [REDACTED]

Mediante presentación singularizada en el antecedente, se dirigió a esta Superintendencia solicitando se le informe qué documentos debe presentar a AFP ProVida S.A. para obtener el pago de la herencia sobre los fondos previsionales quedados al fallecimiento de su madre, [REDACTED]. Añade que su padre no es habido, que usted reside en Argentina y que la AFP le ha solicitado un certificado de matrimonio.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

En primer lugar, se debe hacer presente que su padre podría ser beneficiario de pensión de sobrevivencia. En tal caso, respecto de ese beneficio y del pago de la herencia sobre los fondos previsionales quedados al fallecimiento de la afiliada, aplican las normas contempladas en el D.L. N° 3.500, de 1980, y en el Código Civil.

Así, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 D del D.L. N° 3.500, de 1980, el saldo remanente originado en cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o depósitos convenidos, incrementarán la masa de bienes hereditarios del trabajador fallecido, **sólo si éste no dejare beneficiarios de pensión de sobrevivencia**. Se aplica también la disposición contenida en la norma antes indicada, al ahorro previsional voluntario colectivo, de acuerdo al artículo 20 H de dicho decreto ley.

Con respecto al saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario de un afiliado fallecido, ésta incrementa la masa de bienes hereditarios. Sin embargo, si el trabajador hubiese cumplido con los requisitos para pensionarse, o **si hubiese estado pensionado al momento de fallecer**, y hubiese optado por traspasar todo o parte de los fondos de su cuenta de ahorro voluntario a la de capitalización individual con el objeto de cumplir los requisitos para pensionarse o para incrementar el monto de su pensión, sólo incrementará la masa de bienes del difunto el saldo que quedare después de efectuado el traspaso correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del citado D.L. N° 3.500.

Por otra parte, los fondos de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias, en caso que el afiliado fallezca sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, se destinarán a incrementar la masa de bienes hereditarios, según lo dispone el artículo 66 del D.L. N° 3.500. No obstante lo anterior, **en caso de existir beneficiarios de pensión de sobrevivencia, una vez extinguido su derecho a pensión y si aún quedare saldo en la cuenta de capitalización individual del causante, este remanente incrementará la masa de bienes hereditarios.**

A su vez, el artículo 5 del D.L. N° 3.500, establece que **serán beneficiarios de pensión de sobrevivencia**, los componentes del grupo familiar del causante, entendiéndose por tal el o la cónyuge sobreviviente; los hijos de filiación matrimonial, de filiación no matrimonial o adoptivos; los padres; y la madre o **el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante**, todos ellos, siempre que cumplan los requisitos dispuestos en los artículos 6 y siguientes del ya citado cuerpo legal. Por lo tanto, y para el caso que **su padre cumpliera con los requisitos de ser soltero o viudo y haber vivido a expensas de la causante**, podría ser beneficiario de pensión de sobrevivencia.

Ahora bien, considerando que su padre no sería habido, para acreditar ante la AFP la inexistencia del beneficiario de pensión de sobrevivencia se le sugiere dirigirse al Servicio de Registro Civil e Identificación para determinar si su padre está casado (obteniendo un certificado de matrimonio con su RUT) y si continúa vivo (solicitando certificado de defunción).

Por otra parte, y para el caso de que no existiese beneficiario de pensión de sobrevivencia, le informo que los fondos destinados a herencia se pagarán a los herederos de la afiliada fallecida previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento de la afiliada fallecida;
2. Certificado de defunción de la afiliada fallecida;
3. Certificado de matrimonio de la afiliada fallecida (si corresponde);
4. Certificado de defunción del o los cónyuges si procede;
5. Certificado de nacimiento de herederos con nombre de los padres;

6. Declaración jurada de soltería o certificado de matrimonio de la o las hijas de la afiliada fallecida. Si las herederas están casadas en régimen de sociedad conyugal, el cónyuge administra los bienes de dicha sociedad, por lo tanto, él deberá cobrar la herencia.

Si las herederas están casadas bajo régimen de separación total de bienes o participación en los gananciales, la mujer cobrará la herencia por tener la libre administración de sus bienes;

7. Certificado de exención o pago de impuesto a la herencia otorgado por el SII;

8. Certificado de Posesión Efectiva emitido del Servicio de Registro Civil e Identificación, o Auto de Posesión Efectiva emanado del Tribunal en caso de herencia testamentaria, debidamente inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Con todo, no se exigirá acreditar la posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni al conviviente civil, ni a los padres e hijos de filiación matrimonial o no matrimonial del afiliado, para retirar los fondos, cuando éstos no excedan de cinco Unidades Tributarias Anuales, considerando el valor de ésta a la fecha de solicitud de este beneficio; y

9. Los herederos podrán encomendar a un mandatario retirar, cobrar y percibir el documento por el cual se paguen los Fondos previsionales constitutivos de herencia. Si dicho mandato se otorga a uno de ellos, bastará hacerlo por instrumento privado; si se confiere poder a un tercero ajeno a los herederos, deberá efectuarse por escritura pública que otorgue expresamente las facultades de cobrar y percibir la herencia al fallecimiento del Afiliado y considere los bienes disponibles.

La documentación emanada de autoridades extranjeras, deberá acompañarse debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

Saluda atentamente a usted,

**Superintendencia de Pensiones**

**MVV/PWV/CCC**

**Distribución:**

- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo